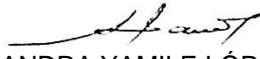




Rad: 68-081-4003-002-2021-00343-00

Pro. VERBAL SUMARIO (PERTENENCIA)

Al Despacho de la señora Juez, informando que el término para subsanar vencía el 23 de julio de 2021, y la parte demandante allegó escrito de subsanación en archivo PDF por medio de correo electrónico el día 21 de julio del año en curso, para lo que estime proveer. Barrancabermeja, veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021).


SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Barrancabermeja, veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Ingresa subsanación al Despacho de la demanda de mínima cuantía VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO promovida por LILIANA GARCIA MIRANDA mediante apoderado judicial contra CLAUDIA ROSA SÁNCHEZ PIÑUELA Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS, y por reunir los requisitos consagrados en los Art.390 y s.s. 375 y s.s. del C.G.P., El Juzgado Segundo Civil Municipal de Barrancabermeja,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda VERBAL de mínima cuantía DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO promovida por LILIANA GARCIA MIRANDA mediante apoderado judicial contra CLAUDIA ROSA SÁNCHEZ PIÑUELA Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS, imprímasele a la misma el trámite VERBAL SUMARIO previsto en los artículos 390 y s.s. del C.G.P.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE la presente providencia a la parte demandada y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto en el Art.391 del C.G.P. Ante la manifestación del demandante respecto de la ubicación de la parte demandada CLAUDIA ROSA SÁNCHEZ PIÑUELA, EMPLÁCESE de conformidad con lo dispuesto en el Art.108 del C.G.P.

TERCERO: INSCRÍBASE la demanda en el libro respectivo de la oficina de registro de instrumentos públicos de este circuito, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 303-65128

CUARTO: EMPLÁCENSE a todas las personas que se crean con derechos sobre el bien anteriormente identificado, en la forma y términos establecidos en la regla 7 del artículo 375 del C.G.P.; y, FÍJESE en el lugar debido, la valla con la dimensión y datos requeridos en el mismo precepto.

QUINTO: INFÓRMESE de la existencia del proceso, a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras antes INCODER, a la Unidad administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC, por el medio más expedito, para que hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. (inc. 2 regla 6 Art.375 ejusdem).

NOTIFIQUESE.


SHIRLEY EUGENIA IBAÑEZ CUETO
JUEZA.

Constancia: En la fecha se libran oficios No. 1824, 1825, 1826, 1827, 1828 a cada una de las Entidades enunciadas en su orden. Barrancabermeja 26 de julio de 2021.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Segundo Civil Municipal

Barrancabermeja

SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ

SECRETARIA